

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202100436

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de CAMILO ANDRÉS CASTILLO TRIANA y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderada judicial, por **CAMILO ANDRÉS CASTILLO TRIANA** en contra de **MAGDA CAROLINA PACHÓN RODRÍGUEZ**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada MAGDA CAROLINA PACHÓN RODRÍGUEZ, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388 ídem, con el fin de que intervenga en interés de los jóvenes DANIEL FERNANDO Y JONATAN RICARDO CASTILLO PACHÓN, hijos de la pareja.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concordante artículos 291 y 292 del Código General del proceso, enviando a la dirección física de la demandada copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio, acreditando la fecha de recibido, a efecto de controlar el término de traslado de la demanda.

No se accede al decreto de medidas cautelares, en atención a que no se cuenta con medios probatorios suficientes, que permitan una decisión a dicho respecto.

RECONOCER personería a la abogada GELUY YESMYN SALOMÓN CASTRO como apoderada judicial del señor CAMILO ANDRÉS CASTILLO TRIANA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA